

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

1. NECESIDADES QUE SE ATIENDEN CON LA NORMA: JUICIO DE OPORTUNIDAD.

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos que deberán reunir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y sus Federaciones para su reconocimiento e inscripción en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, los requisitos que deberán acreditar las personas Directoras sanitarias y las personas Licenciadas o Graduadas en Veterinaria adjuntas de las ADSG, así como las personas licenciadas o graduadas en veterinaria para inscribirse en el Directorio, sus obligaciones y el procedimiento para su reconocimiento.

Por razones de seguridad jurídica y mejora en los procedimientos y con el fin reducir las cargas administrativas, tanto para las ADSG como para el personal veterinario, procede aunar en una sola disposición la regulación de las ADSG, sus federaciones y las personas veterinarias del Directorio, de forma separada a la gestión de ayudas y derogar, por tanto, la Orden de 13 de abril de 2010.

Por ello, esta Orden define adecuadamente la tipología de programas sanitarios en función de su obligatoriedad y limita la presentación del programa sanitario común propuesto por las ADSG al momento de solicitud de su reconocimiento. Y a partir de ese momento únicamente en caso de modificaciones sustanciales, eliminando la vigente presentación y autorización anual.

Asimismo, se integra la figura de los veterinarios de las ADSG y del Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, como medio más adecuado para acreditar que el personal veterinario que estén en el inscritos gozan de la preceptiva autorización de la autoridad competente tal como se establece en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.



| | | | |
|--------------|--------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MANUEL GOMEZ GALERA | 08/07/2022 | PÁGINA 1/3 |
| | MANUEL FERNANDEZ MORENTE | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Junta de Andalucía

A su vez, se establece la obligatoriedad de que las personas veterinarias y del director sanitario de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera posean el título o grado de veterinario, en aras de la mejora de la calidad sanitaria y la lucha de la erradicación de enfermedades y la defensa ante el riesgo y aparición de enfermedades, que requieren que sean efectuadas por personal con conocimientos adecuados y suficientes de la materia.

2. OBJETIVOS DE LA NORMA: JUICIO DE LEGALIDAD.

En el ámbito comunitario, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, en su artículo 14, sobre delegación de actividades oficiales por parte de la autoridad competente, se señala que ésta podrá delegar en veterinarios que no sean los oficiales las actividades que contempla en su apartado 1, y que los Estados miembros podrán disponer la habilitación de personas físicas o jurídicas para realizar algunas de las actividades contempladas en dicho apartado 1 que correspondan a funciones determinadas expresamente para las que dichas personas dispongan de conocimientos específicos suficientes.

La normativa básica estatal sobre la materia está constituida por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que dedica el Capítulo II de su Título III a las AD SG, señalando los requisitos para su autorización por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, y la creación de un Registro Nacional a efectos informativos. Además, define la figura del veterinario autorizado o habilitado como aquel reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, el veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria y el veterinario de explotación.

Con posterioridad, se publicó el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro Nacional de las mismas, que destaca la necesidad de verificar previamente a su actividad la aptitud zoonosanitaria de una AD SG dado su papel colaborador de la Administración en la ejecución de Programas oficiales.

En el ámbito autonómico se publicó la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y sus federaciones, y las ayudas a las mismas, y posteriormente el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, que las regula en su Capítulo VI.

3. CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN.

El presente proyecto de Orden contiene 37 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria, y una disposiciones final.

4. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL PROYECTO RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR. TABLA DE VIGENCIAS.

| | | | |
|--------------|--------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MANUEL GOMEZ GALERA | 08/07/2022 | PÁGINA 2/3 |
| | MANUEL FERNANDEZ MORENTE | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Junta de Andalucía

Este precepto deroga la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y sus federaciones, y las ayudas a las mismas.

5. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

Para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el proyecto de Orden se llevarán a cabo la adaptación de aplicaciones informáticas que en su caso fueran necesarias, que serán llevadas a cabo por el Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.

(Firmado electrónicamente)

Firmado: Manuel Fernández Morente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

| | | | |
|--------------|--------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MANUEL GOMEZ GALERA | 08/07/2022 | PÁGINA 3/3 |
| | MANUEL FERNANDEZ MORENTE | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |